

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0464-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 537-2017/SBN-SDAPE, en el cual se sustenta el pedido de constitución del derecho de usufructo a favor de la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada "Choque Kamanti III", respecto del área de 2 580 080,45 m², ubicada en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante el Documento s/n del 24 de abril de 2017 (folio 2), el Gerente General de la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada "Choque Kamanti III", en adelante la "administrada", solicitó la constitución del derecho de usufructo del área de 238,49 ha para que realice actividad de minería aluvial aurífera ecológica, y adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: copia de la Resolución Directoral N.° 059-2015-DREM/DMMA del 28 de agosto de 2015 (folios 3 al 4), copia de la Resolución de Dirección General N.° 061-2017-SERFOR/DGGSPFFS del 02 de marzo de 2017 (folios 10 al 14), copia de la Resolución Directoral N.° 0048-2017-ANA/AAA-XIII MDD del 20 abril de 2017 (folio 19 al 21), copia del Oficio N.° 1863-2016-DDC-CUS/MC del 27 de setiembre de 2016 (folio 22), copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N.° 339-2016-DDC-CUS/MC (folio 23 al 26), Plano Perimétrico de la Concesión Choque Kamanti III (folio 44), Plano Perimétrico



de la Concesión Choque Kamanti IV (folio 45), Plano de Ubicación de la Concesión Choque Kamanti III (folio 46), Plano de Ubicación de la Concesión Choque Kamanti IV (folio 47), Memoria Descriptiva de la Concesión Choque Kamanti III (folio 48 al 51), de la Concesión Choque Kamanti IV (folios 53 al 56), copia del Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de diciembre de 2016 - Publicidad N.º 6408542 (folio 58), copia del Certificado de Búsqueda Catastral del 02 de enero de 2017 – Publicidad N.º 6408541 (folio 59), copia de las Partidas N.ºs 02015371 (folios 60 al 77), 02000793 (folio 78) y 03002112 (folio 79) del Registro de Predios del Cusco;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 89º y siguientes del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, desarrollado por la Directiva N.º 004-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del Sistema", aprobada por la Resolución N.º 044-2011-SBN y modificada con la Resolución N.º 024-2017/SBN. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 021-2012-VIVIENDA;

Que, mediante el Oficio N.º 3029-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2017 (folio 83) esta Subdirección realizó observaciones a la documentación presentada por la administrada, en atención a ello, mediante el Documento s/n del 18 de mayo de 2017 (folio 84) la administrada solicitó se le amplíe el plazo para subsanar las observaciones;

Que, con el Oficio N.º 3298-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de mayo de 2017 (folio 86) esta Subdirección concedió a la administrada un plazo adicional de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado con el Oficio N.º 3029-2017/SBN-DGPE-SDAPE, a fin de que subsane las observaciones realizadas, de conformidad al segundo párrafo del numeral 3.2 de la Directiva N.º 004-2011/SBN, aprobada por la Resolución N.º 044-2011-SBN y modificada por la Resolución N.º 024-2017-SBN;

Que, mediante el Documento s/n del 09 de junio de 2017 (folios 93 al 94) la administrada aclaró que solicita la constitución del derecho de usufructo por la causal de proyecto de inversión orientado a un aprovechamiento económico y social del área de 258,00 ha, pedido que sustentó con las copias de la Resolución Directoral N.º 059-2015-DREM/DMMA (folios 110 al 111), la Resolución de Dirección General N.º 061-2017-SERFOR/DGGSPFFS (folios 118 al 122) y la Resolución Directoral N.º 048-2017-ANA/AAA-XIII MDD (folios 129 al 131); asimismo, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: Plano Perimétrico del área solicitada (folios 96 y 97), Plano de Localización y Ubicación del área solicitada (folio 123), Memoria Descriptiva (folios 98 al 101), Declaración Jurada de no encontrarse impedido de contratar con el Estado (folio 108);

Que, ingresadas las coordenadas (WGS 84) indicadas en el Plano Perimétrico señalado en el párrafo precedente, se determinó que el área solicitada en usufructo es de 2 580 080,45 m² (258,01 ha), el cual comprende parcialmente las concesiones Choque Kamanti III y Choque Kamanti IV;

Que, revisados los Certificados de Búsqueda Catastral presentados por la administrada se advierte lo siguiente: i) El área de 700,00 ha del petitorio Choque Kamanti III recae sobre las Partidas N.ºs 02015371, 02000793 y 03002112 del Registro de Predios del Cusco, ii) i) El área de 300,00 ha del petitorio Choque



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0464-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Kamanti IV recae sobre las Partidas N.ºs 02015371, 02000793 y 03002112 del Registro de Predios del Cusco;

Que, mediante el Oficio N.º 4133-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio de 2017 (folio 134) esta Subdirección solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Zona Registral X – Sede Cusco que remita la información gráfica digital de los polígonos remanentes de las tres (03) partidas registrales antes citadas; en atención a ello, dicha entidad remitió lo solicitado con el Informe Técnico N.º 3395-2017/Z.R.NºX/OC-Cusco del 07 de julio de 2017 (folio 135);

Que, esta Subdirección procedió a contrastar la información técnica remitida por la administrada con la Base Única SBN a la que manera de consulta accede esta Superintendencia, y con la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, verificándose que el área de 2 580 080,45 m² recae en las siguientes partidas registrales, conforme se grafica en el Plano Diagnóstico N.º 2178-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 139): i) Parcialmente sobre la Partida N.º 02000793 del Registro de Predios del Cusco, ii) Parcialmente sobre la Partida N.º 02015371 del Registro de Predios del Cusco, y iii) Totalmente sobre la Partida N.º 03002112 del Registro de Predios del Cusco;

Que, revisadas las partidas registrales antes citadas se advierte que: i) El terreno denominado Sirene – Maveni – Colorado se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria Inka en la Partida N.º 02000793 del Registro de Predios del Cusco, ii) El terreno denominado Quincemil Araza se encuentra inscrito a favor del Estado - Ministerio de Agricultura en la Partida N.º 02015371 del Registro de Predios del Cusco y anotado con el CUS N° 55043 (folio 138), y iii) El terreno denominado Bosque de Producción Permanente Cusco - Zona 2 se encuentra inscrito a favor del Instituto Nacional de Recurso Naturales - INRENA en la Partida N.º 03002112 del Registro de Predios del Cusco;

Que, el numeral 2.3 de la Directiva N° 004-2011/SBN precisa que “la constitución directa del usufructo oneroso se inicia a solicitud de un administrado ante la entidad propietaria del bien o, cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional que haya asumido competencia”;

Que, respecto al área materia de solicitud esta Subdirección no tiene competencia por recaer sobre terrenos de propiedad de otras entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por tanto, no se configura el supuesto establecido en el numeral 2.3 de la Directiva N° 004-2011/SBN;

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de usufructo formulada por la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada “Choque Kamanti III”;



Que, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Código Civil y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0726-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2017 (folios 140 al 142);

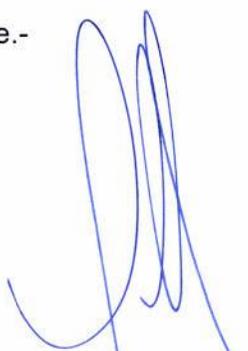
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de usufructo presentada por la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada "Choque Kamanti III", respecto del área de 2 580 080,45 m², ubicada en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES